

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2015.

Sección de Fomento.—Agricultura.

Circular.

Siendo esta la época en que suelen principiarse las operaciones culturales para la siembra del arroz en los terrenos de esta provincia que se dedican al mencionado aprovechamiento, conviene en gran manera que los Alcaldes adopten todas cuantas medidas consideren oportunas para evitar el establecimiento de plantaciones fuera de coto ó que no reúnan las condiciones que la vigente legislación previene. Nadie ignora que el cultivo del arroz, que en determinados casos suele ser muy útil y conveniente para mejorar las condiciones higiénicas y agrícolas de una comarca insaludable é improductiva, es sumamente perjudicial cuando no se establece con las debidas condiciones: así se comprende que desde remotos tiempos el expresado cultivo haya sido restringido y reglamentado por leyes especiales, imponiendo á los contraventores las mas graves penas, hasta el extremo de castigarse las transgresiones que con tal motivo se cometiesen, con la pérdida de la cosecha y también de las heredades mismas que indebidamente se destinasen á la explotación arrocerá.

La Real orden de 10 de Mayo de 1860 y el Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861, de-

claran de un modo terminante que deben ser objeto de concesion Real, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formación de expedientes instruidos con la formalidad y requisitos que se determinan, á la vez que establecen la penalidad en que incurren los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones. Ateniéndome, pues, al contenido de las mismas, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las transgresiones que acerca de este importante asunto pudieran cometerse, evitando de esta manera ulteriores y sensibles perjuicios á las localidades interesadas en general y muy particularmente á los cultivadores, he acordado publicar las siguientes instrucciones:

1.º Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.º La instrucción de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujecion al Reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.º Tampoco se permitirá la cria de plantales de arroz en terrenos que no estén acotados para ella, en virtud de concesion otorgada por este Gobierno en la forma que determina el Reglamento vigente.

4.º El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta, y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y dando despues una labor de arado al suelo.

5.º Los guardas-rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde

de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cria de arroz fuera de coto, designando el punto donde estén situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea, y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.º Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres dias sean destruidas las plantaciones ilegales y roturado el suelo á costa de los contraventores á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.º Los Alcaldes en ningun caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningun concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposición anterior.

8.º De toda denuncia presentada á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destruccion de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.º Los Alcaldes que demostren morosidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y transgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10.º Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorrerán é inspeccionarán las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11.º Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregon, fijándola despues en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

12.º Por último, esta circular se reproducirá en el *Boletín oficial* del día 1.º de cada mes hasta Setiembre inclusive.

Tarragona 30 de Abril de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2016.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 2 de Agosto próximo quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

- Día 2.—Cesantes.
- Día 3.—Jubilados.
- Día 4.—Exclaustrados.
- Día 5.—Remuneratorias.
- Día 6.—Monte-pío militar.
- Día 7.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 9.—Monte-pío civil.
- Días 10 y 11.—Todas las nóminas sin distincion.

Tarragona 30 de Julio de 1886.
—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1886 Á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos...	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	CAPÍTULOS.	TOTAL POR SECCIONES.
1.º	Administracion provincial.....	5.858'85	55.765'72
2.º	Servicios generales.....	4.204'14	
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.114'82	
4.º	Cargas.....	277'77	
5.º	Instruccion pública.....	7.672'00	
6.º	Beneficencia.....	20.554'81	
7.º	Correccion pública.....	2.250'00	
8.º	Imprevistos.....	833'33	
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.			
1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.....	»	15.705'42
2.º	Carreteras.....	9.268'13	
3.º	Obras diversas.....	2.500'00	
4.º	Otros gastos.....	3.937'29	
TOTAL GENERAL.....			71.471'14

En Tarragona á 2 de Julio de 1886.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.º.—El Presidente, Satorras.

SESION DEL 23 JULIO 1886.—Previa declaracion de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, la Comision provincial acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, J. Simó.—El Secretario, Larráz.

Núm. 2018.

COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE BARCELONA.

Junta directiva.

La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 22 de los corrientes, ha dispuesto que en este territorio se provean por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Calella, San Lorenzo de Morunys, Masllorrens, Llagostera y Reus, partidos judiciales de Arenys de Mar, Solsona, Vendrell, Gerona y Reus, respectivamente.

Lo que se avisa á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro el plazo improrrogable de treinta dias naturales, á contar desde el de la insercion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 30 de Julio de 1886.—El Decano, Jacinto Demestre y Carbó.

Núm. 2019.

La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 22 de los corrientes, ha dispuesto que en este

territorio se provean por traslacion, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado las Notarias vacantes en Vich, Barcelona (por fallecimiento de D. Mariano Thomás), Igualada, San Quintin de Mediona, Ulldecona y Palamós, partidos judiciales de Vich, Barcelona, Igualada, Vilafranca, Tortosa y La Bisbal, respectivamente.

Lo que se avisa para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial dentro el plazo improrrogable de treinta dias naturales, á contar desde el de la insercion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 30 de Julio de 1886.—El Decano, Jacinto Demestre y Carbó.

Núm. 2020.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Por falta de aspirantes en los turnos segundo y tercero respecto de las dos primeras y las demás como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes en San Estéban de Bas, Bellver,

Rubí, Agramunt, Batea, San Lorenzo de la Muga, Santa Coloma de Queralt y Balaguer, que corresponden á los partidos judiciales de Olot, Seo de Urgel, Tarrasa, Balaguer, Gandesa, Figueras, Montblanch y Balaguer, respectivamente.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general del ramo, se anuncia por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente accidental, á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de este territorio, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Barcelona 30 de Julio de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 2021.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Corbera.

Formado por la Junta repartidora de consumos de esta villa el repartimiento de dicho impuesto, correspondiente al actual año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar de esta fecha, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer todas las reclamaciones que se crean en derecho; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Corbera 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Clua.

Núm. 2022.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dosaiguas 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 2023.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Terminado el reparto municipal de este pueblo para el corriente ejercicio de 1886-87, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros ó sus representantes y exponer por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de

los pueblos que residan terratenientes de éste, lo hagan público eu sus respectivas localidades con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Bisbal del Panadés 29 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 2024.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

San Jaime 28 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

Núm. 2025.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Montmell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finidos que sean no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de éste, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Montmell 29 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ramon Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2026.

Don Fernando Bosch y Martí de Casablanca, Juez de instruccion de esta villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Font (a) el Blanco, vecino de Alfondiguilla, de veinte y dos años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado; viste al estilo de los labradores del país, pañuelo á la cabeza, blusa, pantalon y alpargatas; procesado en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de un mulo, para que dentro de diez dias comparezca ante el mismo á prestar la correspondiente declaracion; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Nules veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Fernando Bosch y Martí.—José Viñarta.